



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1152

RADICADO N°. 2021-00509-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Acorde con los actos de señor y dueño que manifiesta haber realizado la demandante, deberá allegar prueba siquiera sumaria de la ejecución de las reparaciones locativas alegadas.
2. Indicará cuáles hechos de la demanda son los que pretende demostrar con cada uno de los testigos citados en el acápite de las pruebas testimoniales, de conformidad con lo señalado en el art. 212 del C.G.P.
3. Deberá la parte actora aclarar al despacho la dirección para efectos de notificación al demandado señor JHON ALONSO RESTREPO DURANGO, Indicando en debida forma su nomenclatura o número de contador de su lugar de residencia de ser el caso, por tratarse de zona rural.
4. Igualmente deberá acreditar en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el envío y entrega de la demanda a través de correo certificado o por medio de mensaje de datos al demandado.
5. Deberá indicar claramente, si el bien inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal, en caso afirmativo deberá allegar dicha escritura pública que dé cuenta de tal circunstancia.

6. Igualmente y acorde al art. 375, numeral 4 deberá hacer las manifestaciones al respecto indicando si el bien es imprescriptible, de propiedad de entidades de derecho público, y en igual sentido manifestar si el inmueble es urbano o rural.

7. Subsanaos todos los requisitos, la parte deberá integrar en un nuevo escrito la demanda determinando con claridad en hechos y pretensiones lo anteriormente señalado.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley a la parte interesada para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA incoada por la señora ELVIA INÉS CUADROS CARTAGENA, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JHON ALONSO RESTREPO DURANGO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez